

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2021/1016 DE LA COMISIÓN

de 21 de junio de 2021

**por el que se modifica por 321.ª vez el Reglamento (CE) n.º 881/2002, del Consejo por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EIIL (Daesh) y Al-Qaida <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 7, apartado 1, letra a), y su artículo 7 bis, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 figura la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de conformidad con ese mismo Reglamento.
- (2) El 17 de junio de 2021, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió añadir una entrada a la lista de personas, grupos y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos.
- (3) Procede, por tanto, modificar el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 en consecuencia.
- (4) Con el fin de garantizar que las medidas establecidas en el presente Reglamento sean efectivas, este debe entrar en vigor inmediatamente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 queda modificado de acuerdo con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

<sup>(1)</sup> DO L 139 de 29.5.2002, p. 9.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de junio de 2021.

*Por la Comisión,  
en nombre de la Presidenta,  
Director General  
Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios  
Financieros y Unión de los Mercados de Capitales*

---

## ANEXO

En el anexo I del Reglamento (CE) n.º 881/2002 se añade la entrada siguiente en el epígrafe «Personas físicas»:

«Mohammad Ali Al Habbo (escritura original: محمد علي الحبو) (alias de buena calidad: a) Mohamad Abdulkarim; b) Muhammad Abd-al-Karim; *alias* de baja calidad: a) Al-Hebo; b) Al-Habu; c) Alhobo; d) Habo; e) Hebbo; f) Habu). Fecha de nacimiento: a) 1.10.1983; b) 15.3.1983; c) 1.1.1980. Lugar de nacimiento: Raqqa, República Árabe Siria. Nacionalidad: Siria. Pasaporte n.º 00814L001424 (pasaporte sirio). Número de identificación nacional a) 10716775 (tarjeta nacional de identidad siria); b) 2020316097 (tarjeta nacional de identidad siria); c) 2020409266 (tarjeta nacional de identidad siria). Dirección: a) Gaziantep, Turquía (desde 2016); b) Raqqa, República Árabe Siria. Otros datos: Facilitador con sede en Turquía que presta servicios financieros al Estado Islámico de Irak y Levante, o en apoyo de este, que figura como Al-Qaida en Irak. Fecha de designación conforme al artículo 7 *quinquies*, apartado 2, letra i): 17.6.2021.».

---